



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00680-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LEIDY TATIANA GALVIS CHACÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Apoderado Judicial de la Parte Demandada, mediante memorial del 6 de diciembre de 2023, aportó constancia de envío de citación para notificación personal remitida a la Demandada al correo electrónico [leidy\\_3121@hotmail.com](mailto:leidy_3121@hotmail.com), y al considerar que ésta se encuentra notificada en debida forma, solicitó seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente, correspondería ocuparse el Juzgado en proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada, conforme lo señala el artículo 440 del C.G.P., de no ser porque se echa de menos que la Parte Demandante en la demanda o en memorial anexo a ella, haya afirmado que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, haya informado la forma como la obtuvo y además haya allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ante tal circunstancia, no es posible tener por notificada en debida forma a la Demandada y por consiguiente no habrá lugar a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, hasta tanto la Parte Demandante cumpla a cabalidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia, hasta tanto la Parte Demandante cumpla a cabalidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b07104342290100aa1bcf178b188670432e4f2583278f1835a6f7533a97379a**

Documento generado en 11/04/2024 03:12:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**